

PAGINA	PAGINA
de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D. 1.774-R. L. T.	de 4 de febrero de 1970 y se nombrar Ayudantes de Meteorología en prácticas a los treinta opositores que se mencionan.
16158	16145
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia C-1.795. R. L. T.	MINISTERIO DE COMERCIO
16159	Orden de 31 de agosto de 1970 por la que se nombra Jefe del Servicio de Estudios Económicos y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, con categoría de Subdirector general, al Técnico comercial del Estado don Luis Alcaide de la Rosa.
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia C-1.796. R. L. T.	16132
16159	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos para cubrir plazas de Subalternos, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera con cargo al Organismo autónomo Fondo Económico de Prácticas.
16159	16146
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencias: C-1.746 y C-1.747 R. L. T.	Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se proroga hasta el 31 de diciembre de 1970 la vigencia de las licencias de exportación en régimen global, otorgadas con vigencia de 30 de abril y prorrogadas hasta el 30 de septiembre.
16159	16128
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia C-1.768. R. L. T.	SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO
16160	Decreto 2720/1970, de 23 de septiembre (rectificado) por el que se nombra Jefe provincial del Movimiento de Granada a don Alberto Leyva Rey.
16160	16132
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia E-1.210. R. L. T. Modificación.	ADMINISTRACION LOCAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA	Resolución de la Diputación Provincial de Burgos referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona segunda de Burgos.
Orden de 15 de septiembre de 1970 por la que se nombra Jefe de la Sección Agronómica de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en Lérida a don José Camino Aguirre.	16149
16131	Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para proveer en propiedad cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.
Orden de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», posee en Barcelona (capital).	16149
16180	Corrección de erratas de la Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Carmona.
MINISTERIO DEL AIRE	16149
Decreto 2773/1970, de 23 de septiembre, por el que se concede el empleo de Teniente General del Ejército del Aire al General de División de dicho Ejército, fallecido, don Carlos Pombo Somoza.	
16131	
Orden de 23 de septiembre de 1970 por la que se resuelve la oposición convocada por Orden ministerial	

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Advertida la presencia de varios errores en el texto del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre, páginas 15148 a 15156, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Artículo segundo. Tres. Dice: «... como propietario, usufructuario u otro concepto análogo», debe decir: «... como propietario, usufructuario, arrendatario u otro concepto análogo.»

Artículo treinta y cinco. Dos. b) Dice: «b) Cuando el trabajador no hubiese reunido en ninguno de los regímenes...», debe decir: «c) Cuando el trabajador no hubiese reunido en ninguno de los regímenes...».

Artículo treinta y seis. Uno. Dice: «... cualquiera que fuera su causa, en grados de incapacidad...», debe decir: «... cualquiera que fuera su causa, en sus grados de incapacidad...».

Artículo sesenta y tres. Dice: «La asistencia sanitaria será prestada con igual amplitud que en el Régimen Especial de la Seguridad Social se otorgue a los pensionistas o a sus familiares y asimilados», debe decir: «La asistencia sanitaria será prestada con igual amplitud que en el Régimen General de

la Seguridad Social se otorgue a los pensionistas y sus familiares o asimilados.»

Disposición final Primera. Uno. Dice: «... este régimen especial tendrá efectos a partir del día de entrada en vigor del presente Decreto», debe decir: «... este Régimen Especial tendrá efectos a partir del día primero de octubre de mil novecientos setenta.»

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, previsto en el apartado c) del número 2 del artículo 10 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, ha sido regulado por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto.

Dicho Decreto señala en su artículo primero que el aludido Régimen Especial se regirá por el título I de la Ley de la Seguridad Social, el propio Decreto y sus disposiciones de aplicación y desarrollo, así como por las restantes normas generales de obligada observancia en el sistema de la Seguridad Social.

El Decreto, en el número 2 de su disposición final primera y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de la Seguridad Social, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer: